



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, diecinueve (19) de agosto de dos veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 - 2012 - 00066 - 00. **INFORMANDO:** Que el apoderado judicial del demandante allegado durante el termino recibo de pago de impuesto de remate de que trata el artículo 453 CGP y consignación del saldo del precio a órdenes del juzgado, sírvase proveer

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez cumplido con el pago del saldo, así como el impuesto de remate conforme a lo previsto en el inciso 1ª del artículo 453. del CGP, dentro del Proceso radicado con el No. 940014089002 - 2012 - 00066 - 00 seguido PROCESO EJECUTIVO adelantado por **EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO** identificado con C.C No 17.330.742 representado por apoderado judicial DR. **ALFONSO CASTRO BRAVO CC. No 17805967**, en contra del demandado **RAUL FERNANDO IBARRA RIVERA** identificado con cedula No **19.000.900**, Así mismo, conforme con lo dispuesto en los art. **452, 453 y 455** del CGP, el despacho procederá a aprobar el remate sobre el bien inmueble descrito de la siguiente manera:

Matricula inmobiliaria No.	500-40672 de la oficina de instrumentos públicos de Inírida
Ubicación	Zona Urbana
Dirección	Cra.8 No. 10- 29
Barrio	Esperanza
Cedula catastral No.	01-00-00-00-0127-0011-0-00-00-0000
Extensión superficial	Aproximada de 167.73 M2

Valor del remate a aprobar- se admitió postura en la suma que cubrió el 70% por ciento del avalúo, es decir, en suma de **Doce Millones Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Veinte Pesos M/cte. (\$ 12.176.220)**, suma que cubre el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, con el fin de adquirir el mismo:

Se deja de presente, que si bien es cierto el valor de la avalúo del bien inmueble a aprobar y a adjudicar sobre pasa y cubre el valor de la obligación la cual corresponde a la suma total de:

Valor Liquidación de crédito aprobada	\$ 8. 879.000.00
Costas procesales	\$ 500.000.00
Total	\$9.379.000.00

Así mismo, el monto de la obligación ejecutiva, junto a la liquidación del crédito, los intereses causados y las costa procesales no superan el valor del remate del inmueble adjudicado, al acreedor **EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO** a través de su apoderado DR. **ALFONSO CASTRO BRAVO**, en la suma de **Doce Millones Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Veinte Pesos M/cte. (\$ 12.176.220)**, como único ofertante, valor que alcanza a cubrir la obligación, de



acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobada en oportunidad, es decir, \$9.379.000.00, cantidad que se restara al valor adquirido en el remate, es decir, \$ 12.176.220.00, **rematante que aporto al proceso copia de la consignación del impuesto respectivo conforme a la norma, así como el saldo del precio restante, en la suma de dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos (\$ 2.797.220.00).**

No se presentaron consignaciones del artículo 451 C.G.P.

Es importante resaltar que al ejecutado ex propietario del bien inmueble y ex acreedores hipotecarios fueron debidamente notificados del presente trámite, con publicaciones de ley y ajustadas al decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho procederá a impartir aprobación a la adjudicación del respectivo inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del CGP.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, administrando justicia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble referenciado, celebrado el día 06 de agosto de 2020, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002 - 2012 - 00066 - 00 seguido PROCESO EJECUTIVO adelantado por **EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO** identificado con C.C No 17.330.742 representado por apoderado judicial DR. **ALFONSO CASTRO BRAVO** CC. No 17805967, en contra del demandado **RAUL FERNANDO IBARRA RIVERA** identificado con cedula No 19.000.900, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRÉTESE LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia si fuere el caso que afecte el bien objeto del remate.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento del gravamen -medida cautelar de embargo y secuestro el cual recae sobre el bien inmueble objeto del presente remate decretado mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2019. Oficiese lo pertinente a la Oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad, para lo pertinente.

CUARTO: INSCRÍBASE el remate y adjudicación del bien inmueble objeto de remate conforme al poder otorgado al doctor DR. **ALFONSO CASTRO BRAVO** C.c. No 17805967 quien actúa en Representación del demandante señor **EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO** identificado con C.C No17.330.742, en los libros respectivos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad. Oficiese.-

QUINTO: EXPÍDASE a la ejecutante copia auténtica del presente proveído y de la diligencia de remate-acta, para que sean registrados y protocolizados, la cual servirá de título de propiedad. Conforme art 455 numeral 3 del CGP.-

SEXTO: ORDÉNESE al secuestro se sirva efectuar la entregar real y materialmente el bien Inmueble-rematado a la parte ejecutante en la

Ejecutivo Singular: 940014089002 2012-00066-00
Demandante: Edgar Isidro Baracaldo Romero
Demandado: Raúl Fernando Ibarra Ibarra



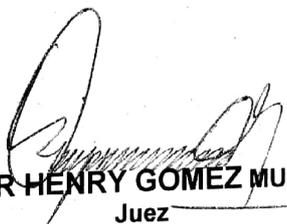
PRESENTE causa, para lo cual se le concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación. Oficiese.-

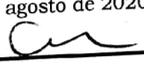
SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del bien inmueble rematado ya descrito, como producto del remate conforme al poder otorgado al doctor DR. **ALFONSO CASTRO BRAVO** C.C. No 17805967 quien actúa en Representación del demandante señor **EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO** identificado con C.C No 17.330.742, hasta la ocurrencia de su crédito y las costas procesales aprobadas en oportunidad, es decir en la suma total de **nueve millones trescientos setenta y nueve mil pesos \$9.379.000.00**. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído a los sujetos procesales dentro de la causa ejecutiva que nos ocupa a través del portal web-www.ramajudicial.gov.co y el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> una vez cumplido, Archívese Definitivamente el proceso.

NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 47**
Hoy_ 20 de agosto de 2020

Secretaría